

**RESPUESTA
AFIRMATIVA PARCIAL**

Vistos para resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública ventilada en este expediente anotado al rubro superior derecho, presentada ante este sujeto obligado de forma **Presencial** con fecha del día 29 veintinueve de mayo del año 2020 dos mil veinte a esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y promovida por el **C. VICENTE ALEJANDRO ALCÁNTARA RAMÍREZ**; en consecuencia se otorga respuesta, en los términos de los artículos 84 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha del día 29 veintinueve de mayo del año 2020 dos mil veinte, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública que a la letra dice:

"...Que por este medio y con fundamento en el artículo 8° Constitucional y en términos de los artículos 119, 121 y 143 de la ley de amparo, me presento a efecto de solicitarle se me expidan copias certificadas de todos los actos administrativos que a continuación se enlistan, ya que son necesarios para aportarlos como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo arriba indicado, por lo que le solicito tenga bien a expedir las copias certificadas de los actos administrativos:

1.- La notificación y el acuerdo de 11 de marzo de 2020 de la medida cautelar decretada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.

2.- Todas las actas de inspección o documentos y actos que acrediten el acatamiento de la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.

3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizo la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes- Guadalajara".

5.- Las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que se han realizado en la misma.

6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes- Guadalajara".

7.- Las actas de cabildo en donde se aprueba la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes- Guadalajara".

8.- Las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

Dichas pruebas me son de vital importancia para aportarse como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo 641/2020 del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito..." (sic) -----

2.- Con fecha 01 primero de junio del año 2020 dos mil veinte se giraron atentos oficios DT/732/2020 y DT/737/2020, dirigidos al Ing. José Rigoberto Peña Rubio quien se desempeña como **Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano**, al Lic. **Roberto Paoli Madrigal Chávez** en su carácter de **Director Jurídico**, al Lic. **Héctor Acosta Negrete** como **Síndico Municipal**, al C. **Alberto Contreras Díaz** en su calidad de **Director de Inspección y Vigilancia**, al C. **Gerónimo Manzo Vargas** quien funge como **Director de Medio Ambiente**, al Lic. **Adrián Venegas Bermúdez** como **Secretario General del Ayuntamiento**, a la Lic. **Marizabeth Villaseñor Tapia** en su cargo de **Contralora Municipal**, y al C. **Ramón Ángel Ortega Zermeño** como **Director de Protección Civil y Bomberos**, mismos que fueron cumplimentados los días 01 uno y 02 dos de junio del año en curso.

3.- Fue con fecha 03 tres de junio de la presente anualidad que se recibieron en la oficina de la Unidad de Transparencia los oficios **DMA/ 088/2020, SG/244/2020, OIC/232/2020, DJ/ 435/2020, SIN/182/2020, 344/DPCYB/06/2020, DGOPDU-0226/2020 y DIV/73/2020**, todos y cada uno de ellos suscritos por los titulares de las áreas requeridas y que han quedado descritas en el párrafo anterior, dichos documentos por medio de los cuales exponen su respuesta a la solicitud de acceso a la información.

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer, sustanciar y resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública que se genera al Gobierno de El Salto, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La Respuesta resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVA PARCIAL**, con fundamento en su artículo 86.1 fracción II y mediante **informe específico** estipulado en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios. Lo anterior derivado de que las actas de cabildo son información de carácter fundamental y se encuentran publicadas en la página de internet de este sujeto obligado como lo es www.elsalto.gob.mx en el apartado de transparencia artículo 8 fracción VI inciso j), mientras que el resto de la información requerida resulta ser reservada e inexistente según se manifiestan las áreas consultadas en los escritos que se adjuntan como parte integral de la respuesta.

Por los motivos y razones expuestas en el apartado de antecedentes, aunado a los oficios remitidos por las áreas consultadas sobre la información y documentos adjuntos, los cuales se acompañan; esta Unidad de Transparencia determina los siguientes.

PUNTOS DE RESPUESTA:

PRIMERO.- La respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por el peticionario resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVA PARCIAL**, se entrega la información tal y como existe dentro de los archivos que remiten las áreas consultadas, lo anterior de conformidad a lo estipulado en los artículos 86 y 89 de la Ley de la Materia.

Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas

SOL/369/2020/P

El Salto, Jalisco, a 05 de junio del año 2020

SEGUNDO.- En razón de lo anterior y por lo que se desprende de las actuaciones que obran en este expediente, NOTIFÍQUESE al peticionario misma vía de su solicitud, el sentido de la presente Respuesta en los términos de los artículos 105, 107 y 108 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios. ASÍ LO RESPONDIO Y FIRMA.

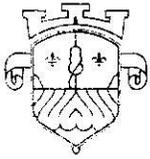
ATENTAMENTE

**"2020, Año de la Acción por el Clima, de la Eliminación de la
Violencia Contra las Mujeres y su Igualdad Salarial".**

Lic. Francisco Guadalupe Hernández Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.

Asunto: Se contesta solicitud de información SOL/369/2020/P

El Salto, Jalisco a 2 dos de junio de 2020.



El Salto
Ayuntamiento Municipal
2018 1 2021

**LIC. FRANCISCO GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO JALISCO.**

Aunado a enviarle un cordial saludo me permito realizar la contestación a la solicitud de transparencia SOL/ 369/2020/P, con fecha de recepción en esta Dirección el día 02 dos de Junio de 2020 dos mil veinte, transcribiendo lo que a letra dice:

"Que por este medio y con fundamento en el artículo 8 constitucional y en términos de los artículos 119, 121 y 143 de la ley de amparo, me presento a efecto de solicitarle se me expidan copias certificadas de todos los actos administrativos que a continuación se enlistan, ya que son necesarios para aportarlos como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo arriba indicado, por lo que solicito tenga bien a expedir las copias certificadas de los actos administrativos.

- 1.- La notificación y el acuerdo de 11 de marzo de 2020 de la medida cautelar decretada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.
- 2.- Todas las actas de inspección o documentos y actos que acrediten el acatamiento de la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.
- 3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".
- 4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".
- 5.- Las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma.
- 6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".
- 7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".
- 8.- Las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.
- 9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.
- 10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

Dichas pruebas me son de vital importancia para aportarse como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo 641/2020 del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito

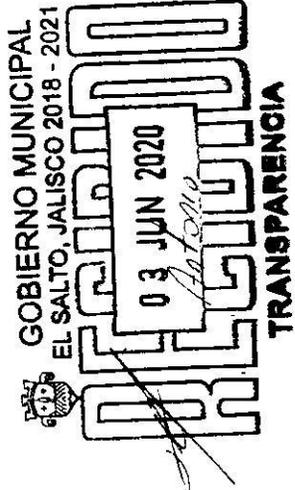
PIDO: Se nos tenga por presente en los términos de este escrito por estar ajustado a derecho y se expidan las copias certificadas solicitadas." (SIC)

Se da contestación en los siguientes términos:

Punto 1.- Esta Dirección de Medio Ambiente es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo resguardo de esta Dirección de Medio Ambiente, así como tampoco soy el sujeto obligado para generar la misma. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo

000670

S/A
12:30 hs.



Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

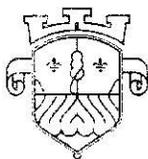
C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

Punto 2.- De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

1. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;"SIC.

La información solicitada **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, toda vez que las actas de inspección y actos que acrediten la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria, son materia de juicio administrativo con número de expediente 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo bajo número de expediente 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, los cuales se encuentran en trámite, toda vez que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos.

Punto 3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara". **SE CLASIFICA COMO RESERVADA** por ser materia de juicio administrativo con número de expediente 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa y de los juicios de amparo bajo número de expediente 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, los cuales se encuentran en trámite, toda vez que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como al artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", **Se CLASIFICADA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría

Ramón Corona No. 1

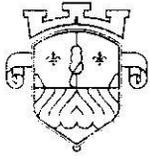
Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto
Gobierno Municipal
2018 1 2021

causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como al artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

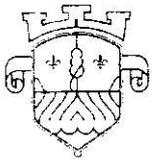
Punto 5.- La documentación solicitada consistente en las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma, **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", es información **CLASIFICADA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal
2018 | 2021

Punto 8.- Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, así como del arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado, esta Dirección de Medio Ambiente es **INCOMPETENTE**, para proporcionar las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, si es que existieran ya que las misma no obra bajo resguardo de esta Dirección de Medio Ambiente, por no ser el sujeto obligado de generar la información solicitada.

Punto 9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, esta Dirección de Medio Ambiente es **INCOMPETENTE**, para proporcionar la información solicitada por no ser el sujeto obligado generador de la misma. Lo anterior de conformidad al arábigo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y el numeral 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, esta Dirección de Medio Ambiente manifiesta que lo solicitado es **INEXISTENTE**, toda vez que no obra oficio alguno en que se haya establecido lo aseverado por el petionario. De conformidad al arábigo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y el numeral 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Atendiendo a su solicitud de información pública se estima que en cuanto a lo solicitado en los puntos identificados como (2, 3, 4, 5, 6 y 7), estas se resuelven como **IMPROCEDENTES** por ser considerada como información reservada, en tanto a lo solicitado en los puntos identificados como (1, 8 y 9), se resuelven como **IMPROCEDENTE POR INCOMPETENTE**, en cuanto a lo solicitado en el punto identificado como (10), se resuelve como **IMPROCEDENTE POR INEXISTENTE**, lo que encuentra sustento en las disposiciones legales invocadas en el presente oficio.

Sin otro particular me despido quedando a su disposición.

ATENTAMENTE

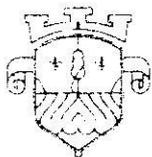
LIC. GERÓNIMO MANZO VARGAS
DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE

DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO,
JALISCO.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

Asunto: Se contesta SOL/369/2020/P
El Salto, Jalisco a 02 de Junio de 2020



El Salto

Municipal
2018 - 2021

**LIC. FRANCISCO GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL AYUNAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.**

PRESENTE:

Aunado a un cordial saludo y por instrucciones del Secretario General, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, hago respuesta a su oficio DT/732/2020, sobre la solicitud de información que se reproduce a continuación:

“Que por este medio y con fundamento en el artículo 8 constitucional y en términos de los artículos 119, 121 y 143 de la ley de amparo, me presento a efecto de solicitarle se me expidan copias certificadas de todos los actos administrativos que a continuación se enlistan, ya que son necesarios para aportarlos como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo arriba indicado, por lo que solicito tenga bien a expedir las copias certificadas de los actos administrativos.

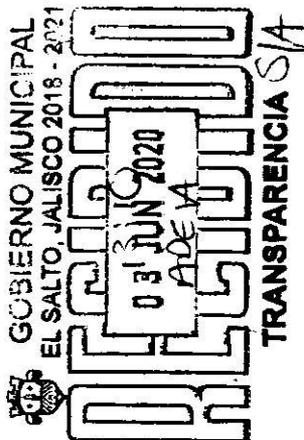
- 1.- La notificación y el acuerdo de 11 de marzo de 2020 de la medida cautelar decretada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.
- 2.- Todas las actas de inspección o documentos y actos que acrediten el acatamiento de la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.
- 3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto “Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara”.
- 4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto “Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara”.
- 5.- Las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto “Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara”, en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma.
- 6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto “Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara”.
- 7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto “Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara”.
- 8.- Las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.
- 9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.
- 10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

Dichas pruebas me son de vital importancia para aportarse como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo 641/2020 del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito

PIDO: Se nos tenga por presente en los términos de este escrito por estar ajustado a derecho y se expidan las copias certificadas solicitadas.”(SIC)-----

Se da contestación en los términos siguientes:

000673



Ramón Corona No. 1

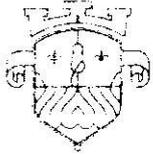
Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Municipal
2018

Punto 1.- El Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco es el Sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 2.- El Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco es el Sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos por medio de las cuales autorizó la construcción del "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara. El Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de El Salto Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada, ya que la misma no obra bajo ningún resguardo, así como tampoco es el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 4. Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Villa de Reyes- Guadalajara, el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada, ya que la misma no obra bajo ningún resguardo, así como tampoco es el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 5. La documentación solicitada consistente en las bitácoras de obra de la construcción del "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecian los avances de la misma y las acciones que han realizado en las mismas, el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada, ya que la misma no obra bajo ningún resguardo, así como tampoco es el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 6. Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", el Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada. ya que la misma no obra bajo ningún resguardo, así como tampoco es el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 7. Hago mención, que las actas de cabildo pueden ser consultadas en el siguiente link:

<https://www.elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c17dc9a0999f41d4929b548>

Ramón Corona No. 1

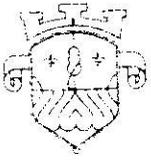
Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Municipal

Punto 8.- El Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada, ya que la misma no obra bajo ningún resguardo, así como tampoco es el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al artículo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Punto 9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, El Secretario General del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada, ya que la misma no obra bajo ningún resguardo, así como tampoco es el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al artículo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Punto 10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, El Secretario General del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada, ya que la misma no obra bajo ningún resguardo, así como tampoco es el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al artículo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Atendiendo a su solicitud de información pública se estima que en cuanto a lo solicitado en los puntos identificados como (1,2,3,4,5,6,8,9 y 10), estas se resuelven como **IMPROCEDENTES POR INCOMPETENTE**, en cuanto a lo solicitado en el punto identificado como (7), esta se resuelve como **IMPROCEDENTE** por ser considerada como información reservada, lo que encuentra sustento en las disposiciones legales invocadas en el presente oficio.

Sin otro particular me despido quedando a su disposición.

ATENTAMENTE

**“2020, Año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia
contra las mujeres y su igualdad salarial.”
“2020, El Salto, Ciudad Industrial”**


LIC. JENNIFER ELIZABETH FRANCO REY

**DIRECTORA DE ACTAS Y ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE EL SALTO, JALISCO**



Ramón Corona No. 1

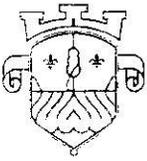
Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

**LIC. FRANCISCO GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO JALISCO.**

Aunado a enviarle un cordial saludo me permito realizar la contestación a la solicitud de transparencia SOL/ 369/2020/P, con fecha de recepción en esta área el día 02 dos de Junio de 2020 dos mil veinte, transcribiendo lo que a letra dice:

"Que por este medio y con fundamento en el artículo 8 constitucional y en términos de los artículos 119, 121 y 143 de la ley de amparo, me presento a efecto de solicitarle se me expidan copias certificadas de todos los actos administrativos que a continuación se enlistan, ya que son necesarios para aportarlos como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo arriba indicado, por lo que solicito tenga bien a expedir las copias certificadas de los actos administrativos.

1.- La notificación y el acuerdo de 11 de marzo de 2020 de la medida cautelar decretada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.

2.- Todas las actas de inspección o documentos y actos que acrediten el acatamiento de la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.

3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

5.- Las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma.

6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

8.- Las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

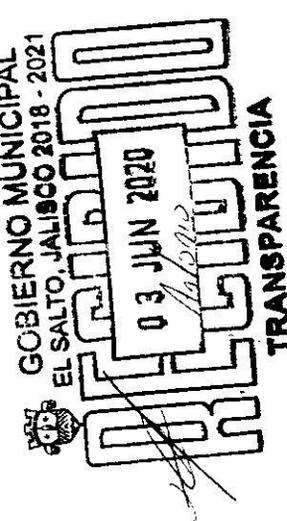
9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

Dichas pruebas me son de vital importancia para aportarse como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo 641/2020 del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito

000671

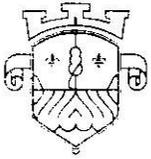
S/A
12:30 hs



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

PIDO: Se nos tenga por presente en los término de este escrito por estar ajustado a derecho y se expidan las copias certificadas solicitadas." (SIC)-



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

Se da contestación en los siguientes términos:

Punto 1.- La contralora del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 2.- La contralora del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

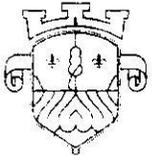
Punto 3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara". La contralora del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", La contralora del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generar la misma. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 5.- La documentación solicitada consistente en las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma, La contralora del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

Punto 6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara". La contralora del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", La contralora del Ayuntamiento Constitucional de El Salto Jalisco, manifiesto que esta información se **CLASIFICADA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 8.- La contralora del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, La contralora del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, manifiesto que una vez que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran bajo resguardo de esta contraloría municipal, no se advierte la existencia de procedimiento de responsabilidad administrativa alguna, que se haya generado con motivo de los señalamientos efectuados por el solicitante, por lo que la información que se solicita es **INEXISTENTE**. De conformidad al arábigo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y el numeral 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, La contralora del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla.

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Atendiendo a su solicitud de información pública se estima que en cuanto a lo solicitado en los puntos identificados como (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10), estas se resuelven como IMPROCEDENTE POR INCOMPETENTE, en cuanto a lo solicitado en el punto identificado como (9), se resuelve como IMPROCEDENTE POR INEXISTENTE, lo que encuentra sustento en las disposiciones legales invocadas en el presente oficio.

Sin otro particular me despido quedando a su disposición.

ATENTAMENTE.



LIC. MARIZABETH VILLASEÑOR TAPIA
CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.



Asunto: Se contesta solicitud de información DT/732/2020

El Salto, Jalisco a 2 dos de junio de 2020.

**LIC. FRANCISCO GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO JALISCO.**

Aunado a enviarle un cordial saludo me permito realizar la contestación a la solicitud de transparencia SOL/ 369/2020/P, con fecha de recepción en esta Dirección el día 01 primero de Junio de 2020 dos mil veinte, transcribiendo lo que a letra dice:

"Que por este medio y con fundamento en el artículo 8 constitucional y en términos de los artículos 119, 121 y 143 de la ley de amparo, me presento a efecto de solicitarle se me expidan copias certificadas de todos los actos administrativos que a continuación se enlistan, ya que son necesarios para aportarlos como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo arriba indicado, por lo que solicito tenga bien a expedir las copias certificadas de los actos administrativos.

1.- La notificación y el acuerdo de 11 de marzo de 2020 de la medida cautelar decretada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.

2.- Todas las actas de inspección o documentos y actos que acrediten el acatamiento de la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.

3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

5.- Las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma.

6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

8.- Las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

Dichas pruebas me son de vital importancia para aportarse como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo 641/2020 del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito

PIDO: Se nos tenga por presente en los término de este escrito por estar ajustado a derecho y se expidan las copias certificadas solicitadas." (SIC)-

000572



Se da contestación en los siguientes términos:

Punto 1.- Esta Dirección Jurídica es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo resguardo de esta Dirección, así como tampoco soy el sujeto obligado para generar la misma. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 2.- De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;"SIC.

La información solicitada **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, toda vez que las actas de inspección y actos que acrediten la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria, son materia de juicio administrativo con número de expediente 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo bajo número de expediente 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, los cuales se encuentran en trámite, toda vez que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos.

Punto 3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara". **SE CLASIFICA COMO RESERVADA** por ser materia de juicio administrativo con número de expediente 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa y de los juicios de amparo bajo número de expediente 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, los cuales se encuentran en trámite, toda vez que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como al artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", **Se CLASIFICADA COMO RESERVADA**, por ser materia

de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como al artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 5.- La documentación solicitada consistente en las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma, **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", es información **CLASIFICADA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que

se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 8.- Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, así como del arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado, esta Dirección jurídica es **INCOMPETENTE**, para proporcionar las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, si es que existieran ya que las misma no obra bajo resguardo de esta Dirección, por no ser el sujeto obligado de generar la información solicitada.

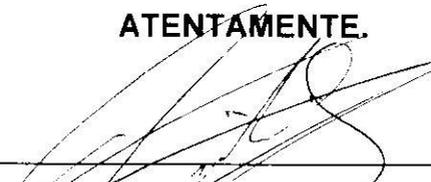
Punto 9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, esta Dirección Jurídica es **INCOMPETENTE**, para proporcionar la información solicitada por no ser el sujeto obligado generador de la misma. Lo anterior de conformidad al arábigo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y el numeral 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, esta Dirección Jurídica manifiesta que lo solicitado es **INEXISTENTE**, toda vez que no obra oficio alguno en que se haya establecido lo aseverado por el peticionario. De conformidad al arábigo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y el numeral 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Atendiendo a su solicitud de información pública se estima que en cuanto a lo solicitado en los puntos identificados como (2, 3, 4, 5, 6 y 7), estas se resuelven como IMPROCEDENTES por ser considerada como información reservada, en tanto a lo solicitado en los puntos identificados como (1, 8 y 9), se resuelven como IMPROCEDENTE POR INCOMPETENTE, en cuanto a lo solicitado en el punto identificado como (10), se resuelve como IMPROCEDENTE POR INEXISTENTE, lo que encuentra sustento en las disposiciones legales invocadas en el presente oficio.

Sin otro particular me despido quedando a su disposición.

ATENTAMENTE.



**LIC. ROBERTO PAOLI MADRIGAL CHÁVEZ
DIRECTOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.**

Asunto: Se contesta solicitud de información

SOL/369/2020/p.

El Salto, Jalisco a 2 dos de junio de 2020.

**LIC. FRANCISCO GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO JALISCO.**

Aunado a enviarle un cordial saludo me permito realizar la contestación a la solicitud de transparencia SOL/ 369/2020/P, con fecha de recepción en esta Dirección el día 01 primero de Junio de 2020 dos mil veinte, transcribiendo lo que a letra dice:

"Que por este medio y con fundamento en el artículo 8 constitucional y en términos de los artículos 119, 121 y 143 de la ley de amparo, me presento a efecto de solicitarle se me expidan copias certificadas de todos los actos administrativos que a continuación se enlistan, ya que son necesarios para aportarlos como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo arriba indicado, por lo que solicito tenga bien a expedir las copias certificadas de los actos administrativos.

1.- La notificación y el acuerdo de 11 de marzo de 2020 de la medida cautelar decretada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.

2.- Todas las actas de inspección o documentos y actos que acrediten el acatamiento de la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.

3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

5.- Las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma.

6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

8.- Las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

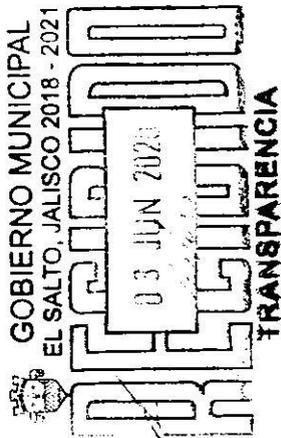
9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

Dichas pruebas me son de vital importancia para aportarse como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo 641/2020 del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito

PIDO: Se nos tenga por presente en los término de este escrito por estar ajustado a derecho y se expidan las copias certificadas solicitadas." (SIC)-

Se da contestación en los siguientes términos:



Punto 1.- El Síndico del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 2.- De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado,"SIC.

La información solicitada **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, toda vez que las actas de inspección y actos que acrediten la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria, son materia de juicio administrativo con número de expediente 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo bajo número de expediente 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, los cuales se encuentran en trámite, toda vez que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos.

Punto 3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara". **SE CLASIFICA COMO RESERVADA** por ser materia de juicio administrativo con número de expediente 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa y de los juicios de amparo bajo número de expediente 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, los cuales se encuentran en trámite, toda vez que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como al artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", **Se CLASIFICADA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con

fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como al artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 5.- La documentación solicitada consistente en las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma, **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", es información **CLASIFICADA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 8.- Las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020. El Síndico Municipal de El Salto Jalisco, manifiesto que una vez que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran bajo mi resguardo, no se advierte la existencia de denuncia criminal alguna, que se haya generado con motivo de los señalamientos efectuados por el solicitante, por lo que la información que se solicita es **INEXISTENTE**. De conformidad al arábigo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y el numeral 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, El Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, manifiesto que una vez que realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran bajo mi reguardo, no se advierte la existencia de procedimiento de responsabilidad administrativa alguna, que se haya generado con motivo de los señalamientos efectuados por el solicitante, por lo que la información que se solicita es **INEXISTENTE**. De conformidad al arábigo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y el numeral 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, El Síndico del Ayuntamiento Constitucional de El Salto Jalisco, manifiesto que lo solicitado es **INEXISTENTE**, toda vez que no obra oficio alguno en que se haya establecido lo aseverado por el peticionario. De conformidad al arábigo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y el numeral 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Atendiendo a su solicitud de información pública se estima que en cuanto a lo solicitado en los puntos identificados como (2, 3, 4, 5, 6 y 7), estas se resuelven como **IMPROCEDENTES** por ser considerada como información reservada, en tanto a lo solicitado en el punto identificado como (1), se resuelven como **IMPROCEDENTE POR INCOMPETENTE**, en cuanto a lo solicitado en los puntos identificado como (8, 9 y 10), se resuelven como **IMPROCEDENTE POR INEXISTENTE**, lo que encuentra sustento en las disposiciones legales invocadas en el presente oficio.

Sin otro particular me despido quedando a su disposición.

ATENTAMENTE:

C. HÉCTOR ACOSTA NEGRETE
SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.



Asunto: Se contesta solicitud de información DT/732/2020

El Salto, Jalisco a 2 dos de junio de 2020.

**LIC. FRANCISCO GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO JALISCO.**

Aunado a enviarle un cordial saludo me permito realizar la contestación a la solicitud de transparencia SOL/ 369/2020/P, con fecha de recepción en esta Dirección el día 02 dos de Junio de 2020 dos mil veinte, transcribiendo lo que a letra dice:

“Que por este medio y con fundamento en el artículo 8 constitucional y en términos de los artículos 119, 121 y 143 de la ley de amparo, me presento a efecto de solicitarle se me expidan copias certificadas de todos los actos administrativos que a continuación se enlistan, ya que son necesarios para aportarlos como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo arriba indicado, por lo que solicito tenga bien a expedir las copias certificadas de los actos administrativos.

1.- La notificación y el acuerdo de 11 de marzo de 2020 de la medida cautelar decretada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.

2.- Todas las actas de inspección o documentos y actos que acrediten el acatamiento de la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.

3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto “Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara”.

4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto “Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara”.

5.- Las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto “Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara”, en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma.

6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto “Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara”.

7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto “Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara”.

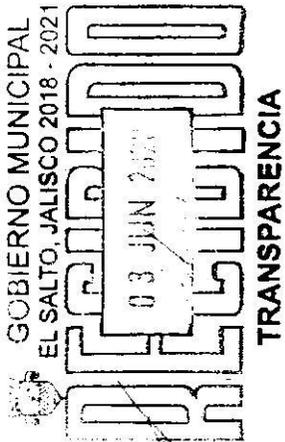
8.- Las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

Dichas pruebas me son de vital importancia para aportarse como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo 641/2020 del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito

PIDO: Se nos tenga por presente en los término de este escrito por estar ajustado a derecho y se expidan las copias certificadas solicitadas.” (SIC)-



Se da contestación en los siguientes términos:

Punto 1.- Esta Dirección de Protección Civil y Bomberos de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 2.- Esta Dirección de Protección Civil y Bomberos de El Salto Jalisco es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara". Esta Dirección de Protección Civil y Bomberos de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", Esta Dirección de Protección Civil y Bomberos de El Salto Jalisco es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generar la misma. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 5.- La documentación solicitada consistente en las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma, Esta Dirección de Protección Civil y Bomberos de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara". Esta Dirección de Protección Civil y Bomberos de El Salto Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", Esta Dirección de Protección Civil y Bomberos de El Salto Jalisco, Esta Dirección de Protección Civil y Bomberos de El Salto Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el

artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 8.- Esta Dirección de protección civil y bomberos de el Salto Jalisco es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, Esta Dirección de protección civil y bomberos de el Salto Jalisco es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, Esta Dirección de Protección Civil y Bomberos de El Salto, Jalisco, es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo mi resguardo, así como tampoco soy el sujeto obligado para generarla. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Atendiendo a su solicitud de información pública se estima que en cuanto a lo solicitado en los puntos identificados como (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10), estas se resuelven como **IMPROCEDENTE POR INCOMPETENTE**, lo que encuentra sustento en las disposiciones legales invocadas en el presente oficio.

Sin otro particular me despido quedando a su disposición.

ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN ÁNGEL ORTEGA ZERMENO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
DE EL SALTO, JALISCO.



Asunto: Se contesta solicitud de información SOL/369/2020/P

El Salto, Jalisco a 3 tres de junio de 2020.

**LIC. FRANCISCO GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO JALISCO.**

Aunado a enviarle un cordial saludo me permito realizar la contestación a la solicitud de transparencia SOL/ 369/2020/P, con fecha de recepción en esta Dirección el día 03 tres de Junio de 2020 dos mil veinte, transcribiendo lo que a letra dice:

"Que por este medio y con fundamento en el artículo 8 constitucional y en términos de los artículos 119, 121 y 143 de la ley de amparo, me presento a efecto de solicitarle se me expidan copias certificadas de todos los actos administrativos que a continuación se enlistan, ya que son necesarios para aportarlos como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo arriba indicado, por lo que solicito tenga bien a expedir las copias certificadas de los actos administrativos.

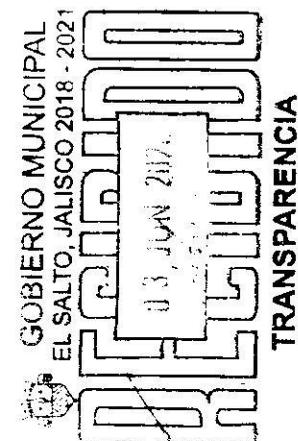
- 1.- La notificación y el acuerdo de 11 de marzo de 2020 de la medida cautelar decretada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.
- 2.- Todas las actas de inspección o documentos y actos que acrediten el acatamiento de la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.
- 3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".
- 4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".
- 5.- Las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma.
- 6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".
- 7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".
- 8.- Las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.
- 9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.
- 10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

Dichas pruebas me son de vital importancia para aportarse como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo 641/2020 del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito

PIDO: Se nos tenga por presente en los término de este escrito por estar ajustado a derecho y se expidan las copias certificadas solicitadas." (SIC)

Se da contestación en los siguientes términos:

Punto 1.- Esta Dirección de Inspección y Vigilancia es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo resguardo de esta Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como tampoco soy el sujeto obligado para generar la misma. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Ayuntamiento de El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 2.- De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

1. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;"SIC.

La información solicitada **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, toda vez que las actas de inspección y actos que acrediten la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria, son materia de juicio administrativo con número de expediente 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo bajo número de expediente 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, los cuales se encuentran en trámite, toda vez que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos.

Punto 3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara". **SE CLASIFICA COMO RESERVADA** por ser materia de juicio administrativo con número de expediente 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa y de los juicios de amparo bajo número de expediente 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, los cuales se encuentran en trámite, toda vez que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como al artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", **Se CLASIFICADA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría

causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como al artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 5.- La documentación solicitada consistente en las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma, **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", es información **CLASIFICADA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 8.- Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, así como del arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es **INCOMPETENTE**, para proporcionar las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, si es que existieran ya que las misma no obra bajo resguardo de esta Dirección, por no ser el sujeto obligado de generar la información solicitada.

Punto 9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, esta Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es **INCOMPETENTE**, para proporcionar la información solicitada por no ser el sujeto obligado generador de la misma. Lo anterior de conformidad al arábigo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y el numeral 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, esta Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, manifiesta que lo solicitado es **INEXISTENTE**, toda vez que no obra oficio alguno en que se haya establecido lo aseverado por el peticionario. De conformidad al arábigo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y el numeral 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Atendiendo a su solicitud de información pública se estima que en cuanto a lo solicitado en los puntos identificados como (2, 3, 4, 5, 6 y 7), estas se resuelven como IMPROCEDENTES por ser considerada como información reservada, en tanto a lo solicitado en los puntos identificados como (1, 8 y 9), se resuelven como IMPROCEDENTE POR INCOMPETENTE, en cuanto a lo solicitado en el punto identificado como (10), se resuelve como IMPROCEDENTE POR INEXISTENTE, lo que encuentra sustento en las disposiciones legales invocadas en el presente oficio.

Sin otro particular me despido quedando a su disposición.

ATENTAMENTE:

ING. JOSÉ RIGOBERTO PEÑA RUBIO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO,
JALISCO



Asunto: Se contesta solicitud de información SOL/369/2020/P

El Salto, Jalisco a 2 dos de junio de 2020.

**LIC. FRANCISCO GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO JALISCO.**

000616

Aunado a enviarle un cordial saludo me permito realizar la contestación a la solicitud de transparencia SOL/ 369/2020/P, con fecha de recepción en esta Dirección el día 02 dos de Junio de 2020 dos mil veinte, transcribiendo lo que a letra dice:

"Que por este medio y con fundamento en el artículo 8 constitucional y en términos de los artículos 119, 121 y 143 de la ley de amparo, me presento a efecto de solicitarle se me expidan copias certificadas de todos los actos administrativos que a continuación se enlistan, ya que son necesarios para aportarlos como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo arriba indicado, por lo que solicito tenga bien a expedir las copias certificadas de los actos administrativos.

1.- La notificación y el acuerdo de 11 de marzo de 2020 de la medida cautelar decretada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.

2.- Todas las actas de inspección o documentos y actos que acrediten el acatamiento de la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria.

3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

5.- Las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma.

6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara".

8.- Las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

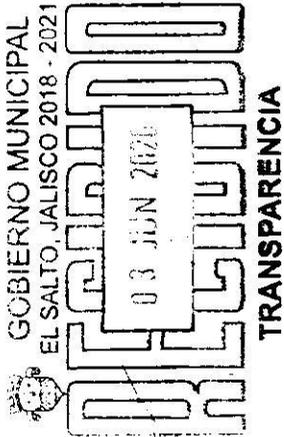
10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020.

Dichas pruebas me son de vital importancia para aportarse como prueba al incidente de suspensión del juicio de amparo 641/2020 del índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo del Tercer Circuito

PIDO: Se nos tenga por presente en los término de este escrito por estar ajustado a derecho y se expidan las copias certificadas solicitadas." (SIC)-----

Se da contestación en los siguientes términos:

Punto 1.- Esta Dirección de Inspección y Vigilancia es **INCOMPETENTE** para proporcionar la documentación solicitada ya que la misma no obra bajo resguardo de esta Dirección de Inspección y Vigilancia, así como tampoco soy el sujeto obligado para generar la misma. Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de



El Salto, Jalisco y al arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 2.- De acuerdo al artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

l. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;"SIC.

La información solicitada **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, toda vez que las actas de inspección y actos que acrediten la medida cautelar dictada dentro del juicio de nulidad 885/2020 del índice de la Sexta Sala Unitaria, son materia de juicio administrativo con número de expediente 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo bajo número de expediente 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, los cuales se encuentran en trámite, toda vez que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos.

Punto 3.- Las autorizaciones ya sea mediante licencia, acuerdo, convenio y/o homólogos, por medio de los cuales se autorizó la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara". **SE CLASIFICA COMO RESERVADA** por ser materia de juicio administrativo con número de expediente 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa y de los juicios de amparo bajo número de expediente 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, los cuales se encuentran en trámite, toda vez que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como al artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 4.- Los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos para la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", **Se CLASIFICADA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría

causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como al artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 5.- La documentación solicitada consistente en las bitácoras de obra de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", en donde se aprecien los avances de la misma y las acciones que han realizado en la misma, **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 6.- Los vistos buenos, dictámenes favorables y cualquier acto relacionado con la autorización de la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", **SE CLASIFICA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 7.- Las actas de cabildo en donde se apruebe la construcción del gasoducto "Gasoducto Villa de Reyes-Guadalajara", es información **CLASIFICADA COMO RESERVADA**, por ser materia de juicio administrativo 885/2020 tramitado ante la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y de los juicios de amparo 501/2020 y 641/2020 ventilados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respectivamente, mismos que se encuentran en trámite, ya que de acceder a su solicitud se estaría causando un perjuicio grave a las estrategias procesales en los procesos judiciales y administrativos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, así como del artículo 17 punto 1, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco.

Punto 8.- Con fundamento en el artículo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, así como del arábigo 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado, esta Dirección de Inspección y Vigilancia es **INCOMPETENTE**, para proporcionar las denuncias interpuestas en contra de las direcciones subordinadas que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, si es que existieran ya que las misma no obra bajo resguardo de esta Dirección, por no ser el sujeto obligado de generar la información solicitada.

Punto 9.- Todos los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que no han acatado la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, esta Dirección de Inspección y Vigilancia es **INCOMPETENTE**, para proporcionar la información solicitada por no ser el sujeto obligado generador de la misma. Lo anterior de conformidad al arábigo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y el numeral 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Punto 10.- Todos los oficios dirigidos a las dependencias, direcciones y subordinados del Ayuntamiento que establezcan que no se debe acatar la medida cautelar decretada por la Sexta Sala Unitaria dentro del juicio de nulidad 885/2020, esta Dirección de Inspección y Vigilancia, manifiesta que lo solicitado es **INEXISTENTE**, toda vez que no obra oficio alguno en que se haya establecido lo aseverado por el petionario. De conformidad al arábigo 29 del capítulo IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y el numeral 86 Bis fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado.

Atendiendo a su solicitud de información pública se estima que en cuanto a lo solicitado en los puntos identificados como (2, 3, 4, 5, 6 y 7), estas se resuelven como IMPROCEDENTES por ser considerada como información reservada, en tanto a lo solicitado en los puntos identificados como (1, 8 y 9), se resuelven como IMPROCEDENTE POR INCOMPETENTE, en cuanto a lo solicitado en el punto identificado como (10), se resuelve como IMPROCEDENTE POR INEXISTENTE, lo que encuentra sustento en las disposiciones legales invocadas en el presente oficio.

Sin otro particular me despido quedando a su disposición.

ATENTAMENTE


C. ALBERTO CONTRERAS DIAZ
DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO,
JALISCO.